

Recurso de revisión: 00639/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha doce de mayo de dos mil quince.

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión 00639/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] a través de su represente legal, [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE** en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio 00021/VABRAVO/IP/2015, por parte del Ayuntamiento de Valle de Bravo, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

#### I. ANTECEDENTES:

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha nueve de marzo de dos mil quince, el ahora **RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

"EXPEDIENTE TECNICO Y DE SEGUIMIENTO DE LA OBRA  
"CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO DEL CENTRO DE  
LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA PIPIOLTEPEC, RUMBO A LA  
ESTACION DE LA C.F.E." DEL CONTRATO MVB/DDUyOP/IR/R-P  
/04/105/2012"

Recurso de revisión: 00639/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**2. Respuesta.** El SUJETO OBLIGADO no envío su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX.

**3. Integración y trámite del recurso de revisión.** El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha ocho de abril de dos mil quince por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

**a) Acto impugnado.**

*"NO SE ME OTORGO LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL PLAZO ESTABLECIDO, POR EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO EN RELACION AL EXPEDIENTE TECNICO Y SEGUIMIENTO DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO DEL CENTRO DE LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA PIPIOLTEPEC, RUMBO A LA ESTACION DE LA C.F.E" DEL CONTRATO MVB/DDUyOP/IR/R-P/04/105/2012"*

**b) Motivos de inconformidad.**

*"EL TIEMPO DE RESPUESTA SE VENCIO EL 7/04/2015"*

**Anexos.** El recurrente adjunto a su medio de impugnación la solicitud de información sobre la que no ha recaído respuesta y que constituye la materia de revisión en el presente asunto.

**c) Informe de justificación.** Con base en el detalle de seguimiento de solicitudes, se acredita que el SUJETO OBLIGADO omitió el envío del informe de justificación a que se refieren los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los

Recurso de revisión: 00639/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Bravo  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## II. CONSIDERANDO:

**1. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**2. Oportunidad del Recurso de Revisión.** En los supuestos en que los sujetos obligados omiten notificar la respuesta a la solicitud de información pública, aun cuando ésta se estima negada, pero considerando no existe esa respuesta, no es aplicable el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que en ningún momento se le hace de su conocimiento resolución alguna.

Así, actuando en favor del gobernado y para hacer extensivo su derecho de acceso a la información pública esta autoridad determina que por tratarse de una negativa ficta no es aplicable el término de quince días dispuesto en la Ley de la Materia para

Recurso de revisión: 00639/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Bravo  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

la presentación del presente recurso, por lo que procede a la revisión y análisis del presente asunto.

**3. Materia de la revisión.** De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **DETERMINAR SI PROCEDE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CON MOTIVO DE LA NEGATIVA FICTA DEL SUJETO OBLIGADO**; y que los planteamientos jurídicos a los que el estudio se avocará serán los siguientes.

- ¿Por qué es procedente el recurso de revisión?
- ¿El **SUJETO OBLIGADO** genera, administra o posee la información solicitada?
- ¿Cuál es la naturaleza de la información solicitada?
- ¿Debe proceder la entrega de la información solicitada?

**4. Estudio del asunto.** Es procedente el presente recurso de revisión en virtud de que nos encontramos ante lo que jurídicamente se denomina negativa ficta, la cual, al ser una omisión por parte del **SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información pública, se actualiza de forma automática la hipótesis legal prevista en el artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el cual, señala lo siguiente:

*"Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento."*

Recurso de revisión: 00639/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Comisionado ponente: Bravo  
Javier Martínez Cruz

Por lo que en correlación con el artículo 71, fracción I del mismo ordenamiento legal resulta procedente el recurso de revisión, el cual, refiere lo siguiente:

*Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Derogada*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Del examen a las causales de procedencia antes citadas, se sigue que al no haber una respuesta a la solicitud de información del ahora **RECURRENTE**, da origen a una presunción legal, por las que se entiende una prueba indirecta, que consiste en deducir, partiendo de un hecho base, un hecho consecuencia. Puede por ello, ser definida, en términos generales, como la averiguación de un hecho desconocido, deduciéndolo de otro conocido; así, en términos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ante una falta de respuesta por parte de los sujetos obligados por la Ley de mérito existe una presunción en el artículo 71, fracción I de la en cita de existir negación en la entrega de la información lo que conlleva un menoscabo del derecho del gobernado en materia de acceso a la información y su derechos previstos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en consecuencia se procede análisis de fondo.

Recurso de revisión: 00639/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Bravo  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Antes, cabe la precisión que el requirente de información se cataloga en su solicitud de información como persona jurídico colectiva bajo la razón social [REDACTED]

[REDACTED] promovido a través de quien dice ser su representante legal, [REDACTED] Lo anterior no es óbice para dejar de dar atención a la solicitud de información toda vez que de acuerdo con los artículos 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se alude a que *cualquier persona* puede hacer uso del derecho de acceso a la información, tal y como se observa de los artículos que a continuación se citan.

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.*

Así, en los casos en que se alude al derecho de *las personas*, el legislador no hizo ningún distingo entre personas físicas y jurídicas colectivas por lo que en atención al principio general de derecho que reza: donde la ley no distingue, no hay por qué distinguir; es que debe darse trámite al recurso de revisión planteado a esta autoridad, máxime que en la exposición de motivos que dio origen a la Ley vigente en materia de transparencia en la entidad, de manera expresa se manifestó que el derecho de acceso a la información le concierne tanto a las personas físicas como a personas jurídico colectivas, tal y como se cita a continuación.

Recurso de revisión: 00639/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Comisionado ponente: Bravo  
Javier Martínez Cruz

*...Por una parte, la iniciativa define a los sujetos activos, reconociendo el derecho de las personas, entendiendo a éstas como físicas y jurídicas colectivas. Las personas tendrán una legitimación activa, es decir, poseerán la titularidad de un derecho y asumirán la figura de actores a la información pública. Por otra parte, los sujetos obligados, tendrán un deber de transparencia, es decir, la obligación de permitir el acceso a la información pública, la cual tiene que ser proporcionada de manera oportuna, precisa, completa, objetiva, inteligible y veraz; así como guardar secreta y sigilo de la información clasificada como reservada y confidencial.*

Ante tal circunstancia corresponde ahora verificar si el Ayuntamiento de Valle de Bravo es generador, administrador o poseedor de la información, así como el estudio de la naturaleza de la información para determinar si resulta apegada a derecho su divulgación.

Tomando en consideración que en la solicitud de información se solicita: expediente técnico y de seguimiento de la obra "construcción de concreto hidráulico del centro de la comunidad de santa María Pipioltepec, rumbo a la estación de la C.F.E.", lo cual puede encontrar su reducción más simple en la figura administrativa de la *obra pública* dado que se trata, en el fondo, de la construcción de un bien calificado como uso común. Así el artículo 12.4, del Código Administrativo del Estado de México, el cual señala:

*Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.*

Ahora, previamente en el Código de mérito se mencionan los sujetos públicos que pueden realizar obra pública tal y como se muestra a continuación.

Recurso de revisión: 00639/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:*

*I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;*  
*II. La Procuraduría General de Justicia;*

*III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;*

*IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios;*  
*V. Los tribunales administrativos.*

*(énfasis propio)*

De la cita normativa se desprende que el ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo participa en las diversas fases reguladas para el desarrollo de obra pública por lo que atentos a lo dispuesto en el artículo 12.5 del Código Administrativo del Estado de México, se debe tener en consideración los servicios relacionados con la obra pública, por lo que a continuación se presenta el artículo de referencia.

*Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código. Quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública:*

*I. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;*

*III. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto*

Recurso de revisión: 00639/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Comisionado ponente: Bravo  
Javier Martínez Cruz

*urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado;*

...

*IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;*

...

*IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros;*

*X. Los demás que tengan por objeto alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo.*

Con lo anterior se comprueba que el **SUJETO OBLIGADO** tiene amplias atribuciones para desarrollar infraestructura en el ámbito de su competencia, por lo que lo vincula ampliamente en términos del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios a realizar la entrega de información que dé cumplimiento a lo requerido por el particular, así las atribuciones conferidas al **SUJETO OBLIGADO** conducen a inferir que éste pudo haber generado la información.

Siguiendo con lo antes expuesto y en atención al principio de especificidad de las normas, este Instituto dispuso, en el caso en concreto, la revisión del marco jurídico en el que se informará sobre los requerimientos específicos del particular. Por principio, debe hacerse referencia al Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el cual precisa lo que debe entenderse por seguimiento de obra y en la que se incluye, desde luego, a los ayuntamientos, el

Recurso de revisión: 00639/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Bravo  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

artículo aplicable al respecto es el 276 del mencionado ordenamiento legal que señala lo siguiente.

*Artículo 276.- La Contraloría llevará a cabo el seguimiento de la obra pública y servicios que realicen las dependencias, entidades y ayuntamientos en su caso. El seguimiento abarcará:*

- I. La Planeación;*
- II. La Programación y presupuestación;*
- III. La licitación pública;*
- IV. La invitación restringida;*
- V. La adjudicación directa;*
- VI. La contratación;*
- VII. La ejecución;*
- VIII. La recepción y finiquito.*

De tal suerte que de lo anterior se desprenden aquellos aspectos que están contemplados dentro del seguimiento de obra que debió realizar el Ayuntamiento de Valle de Bravo, producto de las posibles revisiones que pudieran realizarse en virtud de las visitas, inspecciones, auditorias y supervisiones que considere necesarias realizar la Contraloría.

Al respecto de lo ya citado debe señalarse que de acuerdo con los capítulos segundo y tercero, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México las fases que comprende el desarrollo de la obra pública a saber son: la planeación, programación, presupuestación y adjudicación de la obra. En cada una de estas fases existen procesos y procedimientos a ejercer por el ente ejecutor de la

Recurso de revisión: 00639/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Bravo  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

obra, los que en su conjunto, según una lectura integral conforman el *seguimiento de la obra*, y que se describen a continuación de forma breve.

Así, la fase de planeación, comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación, según lo dispone el artículo 4 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, al que le acompaña la fase de presupuestación, entendida como la tasación o estimación económica “*a priori*” de un producto o servicio y que se encuentra regulado en el artículo 19 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Por su parte, en lo relativo a licitación y adjudicación merecen tratamiento por separado, pues es conocido que tratándose de obra pública las licitaciones se adjudican mediante convocatoria pública, en tanto que también se puede determinar una excepción al procedimiento de licitación ya sea bajo *i)* la modalidad de invitación restringida o *ii)* adjudicación directa; en efecto, estas posibilidades constituyen el campo de posibilidades bajo las cuales la autoridad municipal puede realizar el desarrollo de la obra pública, por lo que se advierte que los artículos 12.20 y 12.21 son atribuciones a cargo del ayuntamiento que obligan a los municipios a generar o administrar documentos relacionados con lo solicitado por el particular mediante los cuales puede satisfacer el acceso a la información sobre el tipo de adjudicación bajo la que fue dada la obra pública a la que se refiere el RECURRENTE en su solicitud de acceso a la información.

Con relación a la contratación debe decirse que ante la adjudicación de una obra pública, la legislación en materia administrativa impele a los sujetos de orden

Recurso de revisión: 00639/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Bravo  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

público, entre los que se encuentran los ayuntamientos a realizar el contrato respectivo, sirve de referencia el artículo 12.38 del Código Administrativo del Estado de México, el cual se cita a continuación.

*Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.*

Al acudir a la revisión de la legislación secundaria, específicamente al Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México se hace referencia, en el artículo 104, a las formalidades que deben contener los contratos de obra pública y servicios, los cuales, son de utilidad en la presente resolución porque enlazan la obligación normativa que tiene el **SUJETO OBLIGADO** de suscribir información al respecto, la cual, debe estar incluida en el seguimiento de obra.

Finalmente, en lo que respecta al finiquito y recepción de la obra, el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México regula ampliamente la fase en comento, la cual se da una vez que están terminados de forma parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato de obras o servicios, según se dispone en el artículo 234 del citado ordenamiento.

Por otro lado, en lo que respecta al expediente técnico de la obra y tomando en cuenta que se refiere a un expediente correspondiente al año dos mil doce, es que debe estarse en lo dispuesto por el “Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas da a conocer el Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial para

Recurso de revisión: 00639/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Comisionado ponente: Bravo  
Javier Martínez Cruz

el Ejercicio Fiscal 2012.", aplicable al presente asunto por ser en el ejercicio fiscal antes referido en el que se generó, poseyó o administró la información solicitada.

En el ordenamiento legal antes mencionado se señala que el expediente técnico es el documento que contiene la información técnica y financiera básica, necesaria para el análisis y autorización de las obras y/o acciones y cuya elaboración es requisito indispensable pues el mismo permite identificar con toda claridad el proyecto que se pretende ejecutar, a través de la adecuada denominación y su correspondiente catálogo de conceptos, los beneficiarios, las metas que se alcanzarán, la modalidad de ejecución, así como el calendario físico — financiero, tal y como lo disponen los numerales 2.4 del Acuerdo ya mencionado.

En suma, el Municipio cuenta con amplias atribuciones, que le permiten generar, administrar o poseer la información requerida por el RECURRENTE por lo que bajo ese supuesto le es aplicable los artículos 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que la letra prescriben.

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

Por lo que debe de proceder a la entrega de la información, en caso de contar con ella. Aún más, gran parte de la información contenida tanto en el seguimiento de

Recurso de revisión: 00639/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Bravo  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

obra, como en el expediente técnico, tienen calidad de información pública de oficio; esto es, se ha establecido una fórmula legislativa para el reconocimiento positivo del acceso a la información pública que se ha efectuado mediante la consagración de un deber estatal de proporcionar al público de manera oficiosa cierta información, usualmente a través de plataformas electrónicas, lo que se denomina información activa y a la cual debe acatarse el **SUJETO OBLIGADO**, en términos de lo previsto en el artículo 12, fracción III de la ley en la materia que a la letra dice.

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

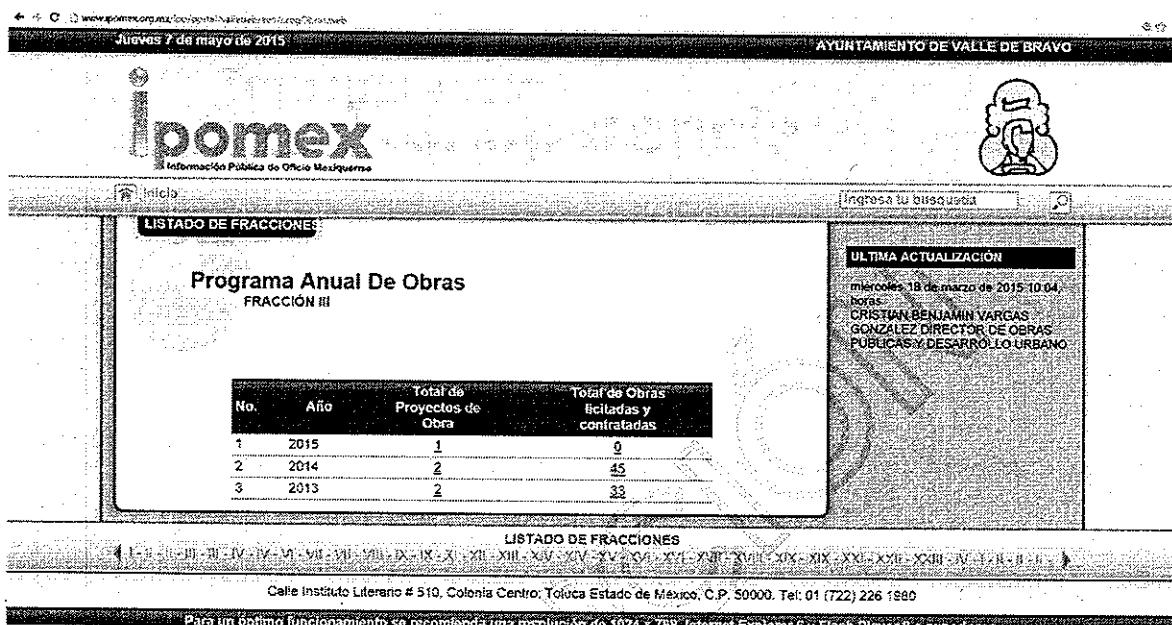
*III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;*

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRAN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACION, PUBLICACION Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION PUBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPITULO 1 DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

Así, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 30, fracción II y 44, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios por lo que de la revisión al portal de Información Pública de Oficio Mexiquense en lo sucesivo (**IPOMEX**) se aprecia que el ente público en mención solo

Recurso de revisión: 00639/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
 Bravo  
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

muestra información del año 2013, 2014 y 2015, más no del año solicitado por el RECURRENTE (2012), tal y como se muestra a continuación.



Jueves 7 de mayo de 2015

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

ipomex  
Información Pública de Oficio Mecanizada

Iniciar sesión | Ingresar tu búsqueda | Ayuda

**LISTADO DE FRACCIONES:**

**Programa Anual De Obras**  
FRACCIÓN III

No.	Año	Total de Proyectos de Obra	Total de Obras licitadas y contratadas
1	2015	1	0
2	2014	2	45
3	2013	2	33

**ULTIMA ACTUALIZACION**  
miércoles, 18 de marzo de 2015 10:04 horas  
CRISTIAN BENJAMÍN VARGAS GONZALEZ DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Calle Instituto Literario # 510, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel: 01 (722) 226 1880

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer 6 y Flash Player 8 o superiores.

Por todo lo antes expuesto, se infiere que con base en las atribuciones conferidas al Municipio en materia de obra pública y dada la falta de atención a la solicitud de información se infiere que existentes razones fundadas para determinar la presunción de existencia de la información solicitada; por lo que de contar con la información solicitada se deberá proceder a su entrega, en los términos establecidos en la legislación aplicable en materia de transparencia.

Máxime que de acuerdo con el artículo 275 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México se prevé el tiempo de conservación de archivos de la información requerida, la cual corresponde a cinco años, tal y como se dispone a continuación.

Recurso de revisión: 00639/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Bravo  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*Artículo 275.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos deberán proveer lo necesario para conservar en forma ordenada y segura, por cinco años cuando menos, contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos, la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia del Libro y este reglamento.*

Por lo tanto, si la información requerida corresponde al año dos mil doce; entonces de conformidad con lo antes dispuesto, la autoridad municipal debe tener en conservación lo requerido por el particular.

No obstante lo anterior, debe tomarse en consideración que al no haber pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO** sobre la solicitud presentada por el ahora **RECURRENTE**, se debe dejar a salvo la posibilidad de que de entregarse la información requerida se actualice alguna causal de reserva, prevista en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que de ser el caso, deberá de fundar y motivar mediante Acuerdo de Clasificación, previa sesión del Comité de Información, según lo prevé el artículo 21 que a la letra señala lo siguiente:

*Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

*I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*

*II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*

*III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

Recurso de revisión: 00639/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Bravo  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En conclusión, el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega de la información solicitada, pues ésta constituye información pública de la cual se presume su existencia dadas las amplias atribuciones conferidas al **SUJETO OBLIGADO** y solo en caso de que aquella resulte ser de carácter reservado, deberá proceder conforme a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios y demás establecidos en los criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante

### III. RESUELVE:

**Primero.** Con base en los fundamentos jurídicos y las razones expuestas en el Considerando 4 de esta Resolución se **ORDENA AL SUJETO OBLIGADO PARA QUE ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00021/VABRAVO/IP/2015.**

**Segundo.** **SE ORDENA LA ENTREGA** de los documentos en donde obre la siguiente información.

- EXPEDIENTE TECNICO Y DE SEGUIMIENTO DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO DEL CENTRO DE LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA PIPIOLTEPEC, RUMBO A LA ESTACION DE LA C.F.E." DEL CONTRATO MVB/DDUyOP/IR/R-P /04/105/2012.

En caso de que la información solicitada, obre en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, pero ésta sea considerada de carácter reservado, se deberá de elaborar

Recurso de revisión: 00639/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Bravo  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

el Acuerdo del Clasificación correspondiente si y solo si se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 20 de la Ley en la materia, previa sesión del Comité de Información de acuerdo con lo establecido en el considerando 4 de esta Resolución.

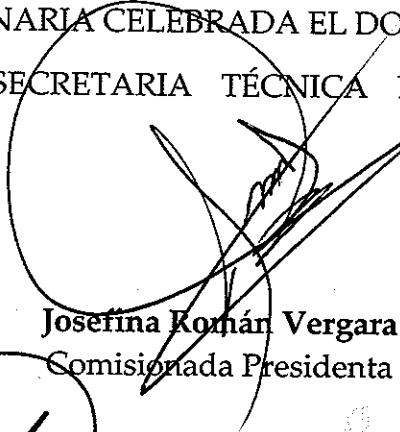
**Tercero.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales setenta y setenta y uno de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Cuarto.** Se ordena notificar al **RECURRENTE** la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS: JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER

Recurso de revisión: 00639/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Bravo  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

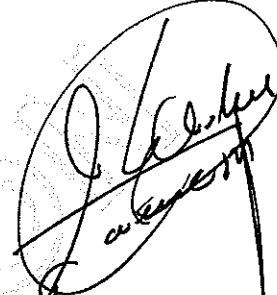
MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA  
SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE MAYO DE DOS MIL  
QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA  
CAMARILLO ROSAS.



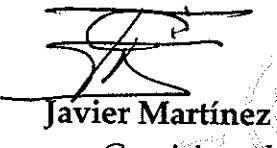
Joserina Román Vergara  
Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur  
Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada



Javier Martínez Cruz  
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas  
Secretario Técnico del Pleno

## PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de doce de mayo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00639/INFOEM/IP/RR/2015.

